



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210004600

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-107
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**; **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, junto con su núcleo familiar, con relación a los predios rurales ubicados en la Vereda La Tigra en jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras (Meta), que a continuación se identifican, respecto de los cuales ostentaron la relación jurídica de propietarios para la época de los hechos:

1. **El Danubio**, identificado según folio de matrícula inmobiliaria No.**236-42612**, y con una extensión de área georreferenciada de 35 hectáreas + 8927 m².
2. **Buenos Aires**, identificado según folio de matrícula inmobiliaria No.**236-3924**, y con una extensión de área georreferenciada de 56 hectáreas + 6510 m².
3. **Las Pastoras**, identificado según folio de matrícula inmobiliaria No.**236-4544**, y con una extensión de área georreferenciada de 149 hectáreas + 3102 m².

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria número **236-42612**, **236-3924**, y **236-4544**; adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria N° **236-42612**, **236-3924**, y **236-4544**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210004600

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-42612, 236-3924, y 236-4544**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comuniquen a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con los inmuebles cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **236-42612, 236-3924, y 236-4544**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de Puerto Lleras (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Lleras (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos, Cormacarena, Agencia Nacional de Minería¹ y Sociedad de Activos Especiales -SAE²** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a las entidades del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

¹ Esta entidad solo con respecto al predio Las Pastoras.

² En virtud anotaciones de los certificados de tradición predios Danubio (7 y 8) y Buenos Aires (14 y 15).



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210004600

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz ha:

➤ **(XXX).**

Para efectos de la notificación del vinculado **(XXX)**, atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría proceda a establecer comunicación telefónica a través del abonado celular que registra dentro de los anexos de la presente solicitud³, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de **(XXX)**; los remitan.

De obtenerse dirección electrónica notifíqueseles por este medio, caso contrario, de conocerse abonado telefónico, secretaría establezca comunicación a efectos que se sirvan suministrar dirección electrónica de ser posible, atendiendo la situación de emergencia a la que ya se hizo alusión; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio⁴ donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**; **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**; y **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad de los expedientes administrativos acumulados, con ocasión del cual se decidió la inclusión de los predios en el Registro de Tierras Despojadas.

³ 3105734977, de quien también registra un correo electrónico que deberá ser verificado por secretaría a través de la llamada telefónica.

⁴ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210004600

NOVENO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con los predios rurales ubicados en la Vereda La Tigra jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras (Meta) que a continuación se enlistan; en caso afirmativo informe el estado de este:

1. **El Danubio**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-42612**.
2. **Buenos Aires**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-3924**.
3. **Las Pastoras**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-4544**.

DÉCIMO: Previo a resolver sobre una eventual acumulación según lo enunciado en el libelo y advertido en el folio de matrícula inmobiliaria del predio Las Pastoras pretendido en restitución, se dispondrá **requerir** por Secretaría al Juzgado Civil Circuito de Granada (Meta) a efectos que certifiquen la existencia y estado actual del proceso reivindicatorio radicado 2016-00244 de **(XXX)** contra **(XXX)**.

Asimismo, como de la revisión de la documental arrimada a la solicitud se observa la existencia de los procesos con radicación 505774089001201700076 (reivindicatorio de **(XXX)** contra **(XXX)** y otro) y 505774089001201900024 (pertenencia de **(XXX)** con dos acumulados) ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras a fin de que informe la existencia y estado actual de dichos procesos y número de folio de matrícula inmobiliaria de los predios materia de litis. **Ofíciase**.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora **(XXX)**, Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co.

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

Secretaría advierta en sus oficios a cada uno de los destinatarios que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁵, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea

⁵ Artículo 14 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210004600

objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁶.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID 19, se reitera que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co, es decir, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”, se informa a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

AMCP

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁶ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021